

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00395-00.
DEMANDANTE: MARÍA HERMINDA MORENO ESPAÑOL.
P.B.M.I.: MARÍA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑOL.

En vista de la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar el asunto de la referencia advirtiendo que la señora MARÍA HERMINDA MORENO ESPAÑOL, adelanto proceso de interdicción de su hermana MARÍA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑOL, en el cual se dictó sentencia de fecha 20 de mayo de 2010, declarando en interdicción absoluta a la señora MARÍA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑOL y designando como su guardadora a la primera.

Así las cosas, como la sentencia es previa a la promulgación de la Ley 1996 de 2019, la guardadora elevó solicitud de adjudicación de apoyos¹, y la personería municipal de Ubaté allegó la correspondiente valoración de apoyos², como quiera que se cumplen los supuestos de la norma ibidem, désele a la solicitud el trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

No obstante, lo anterior, una vez revisada la valoración de apoyos presentada por la personería municipal de Ubaté, se advierte que la misma no cumple con los supuestos de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, se ordena oficiar por Secretaría a la Secretaría de Gobierno - Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos – Comité Institucional para el Servicio de Valoración de Apoyos en el Departamento de Cundinamarca, para que realice una valoración de apoyos de la señora MARÍA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑOL. Por Secretaría ofíciase.

Atentamente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 001 CUADERNO PRINCIPAL INTERDICCION NO. 2009-325.pdf, fl. 195.

² Expediente Electrónico, Cuaderno Informe Personería, Doc. CARPETA INFORME PERSONERIA .pdf.